

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 175

Martes, 11 de Septiembre de 2012

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Edictos de notificación de actas e infracción y liquidación de la legislación social, comienza por nº acta 52012008004131 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- Solicitud de concesión de aguas superficiales con destino a riego en la Garganta Muñogrande, término municipal de Navalunga 4

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

- ORDEN AYG/691/2012, de 22 de agosto, por la que se convocan las ayudas destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en régimen extensivo en Castilla y León. 6

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

- Condiciones que regirán en la subasta de bienes y derechos embargados al obligado al pago TEA CLIMA S.L. por débitos al Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas 20

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

- Condiciones que regirán en la subasta de bienes y derechos embargados al obligado al pago Cuenca de la Iglesia Francisco Javier por débitos al Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo 26

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

- Notificación a extranjeros no comunitarios, inscritos en el padrón de habitantes del Ayuntamiento de La Adrada, sin permiso de residencia permanente, comienza por Ezequiel Alejandro Velazquez 30



AYUNTAMIENTO DE LAS BERLANAS

- Información pública del expediente de aprobación provisional para la modificación de varias ordenanzas fiscales 31

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

- Solicitud de licencia ambiental para explotación de autoconsumo de 20 cabezas de ganado ovino 32



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.882/12

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción y Liquidación de la Legislación Social a los titulares cuyos, nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
52012008004131	Liquidación	AVILACOURIER, S.L.U.	C/ Dulcinea, 8 05003.-ÁVILA	889,02.-€
52012008004131	Liquidación	HECTOR GIMENO GARCIA -TRABAJADOR-	Alí Caro, 1 05002.-ÁVILA	889,02.-€
52012008004232	Liquidación	ÁVILA COURIER, S.L.U.	C/ Dulcinea, 8 05003.-ÁVILA	796,72.-€

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad y Unidad Especializada de Seguridad Social.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, (sustituta), *M^a Luisa Pérez González*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.897/12

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- Solicitud de concesión de aguas superficiales con destino a riego en la Garganta Muñogrande, término municipal de Navalunga

ANUNCIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

SOLICITANTE: ANTONIO SANCHEZ PEREZ (51443019T)

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: RIEGO

CORRIENTE DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS: Garganta Muñogrande

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m):2070

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (lis): 0,2

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,6

UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

Nº CAPTACIÓN: 1

TERMINO: Navalunga

PROVINCIA: Ávila

POLÍGONO: 13

PARCELA: Frenta a la parcela 466

COORDENADAS

X'	Y
357425	4474138

**Datum: ED50, Huso*

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TERMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Navaluenga	Ávila	13	451
Navaluenga	Ávila	13	452
Navaluenga	Ávila	13	454
Navaluenga	Ávila	13	455



Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. de 30 de abril), a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Navalunga, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Toledo, C/ Berna nº 2 (Ed. Bulevar) Planta Baja, Local 4 - C.P. 45003, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 251787/08 (Ref. Alberca 1526/2008).

En Toledo a 10 de julio de 2012

El Jefe de Sección Técnica, *David Majada González*



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.904/12

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 167 de 30 de agosto de 2012.

ORDEN AYG/691/2012, de 22 de agosto, por la que se convocan las ayudas destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en régimen extensivo en Castilla y León.

En consonancia con las tendencias de los organismos internacionales, una de las exigencias de la Política Agrícola Común es conseguir una producción agraria sostenible y acorde con el medio natural, utilizando métodos que optimicen los recursos naturales, minimizando la afección en el medio.

Por otra parte, la conservación y mejora de los recursos genéticos es una de las herramientas fundamentales de cualquier programa ganadero, ya que las razas autóctonas aportan valores de adaptación al medio, rusticidad y resistencia a determinadas enfermedades que les confieren ventajas con respecto a otras.

En ganadería se puede alcanzar el perfecto equilibrio con el medio mediante la utilización adecuada de los recursos agrosilvopastorales, que aportan innumerables ventajas, que van desde la mejora de las superficies pastables a la lucha contra los incendios.

Con fecha 16 de enero de 2008, se publicó el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

El presente régimen de ayudas está incluido dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2009-2011, aprobado por Orden de 21 de enero de 2009, de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

RESUELVO:

Primero.- Objeto y finalidad de la subvención.

1.- La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2012, las ayudas destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en régimen extensivo de la Comunidad de Castilla y León, para promover la conservación y mejora de recursos genéticos y fomentar modos de producción ganadera ligados a la tierra.

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en la Orden AYG/646/2009, de 9 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas au-



tóctonas en régimen extensivo de la Comunidad de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 56, de 24 de marzo).

2.- Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad fomentar la adaptación de las explotaciones ganaderas a sistemas de producción que mejoren las condiciones de higiene, bienestar animal, de preservación del medio ambiente y conservación de la cabaña ganadera mediante el fomento de razas autóctonas y sistemas extensivos de producción.

Segundo.- Aplicación presupuestaria.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.77039 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013, por un importe de un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiocho euros (1.458.628). Dicha cantidad está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León del mencionado año.

Tercero.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas, registradas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, que posean animales reproductores de algunas de las razas autóctonas contempladas en el Anexo I de la presente orden y cuya explotación esté orientada a la consecución de alguno de los objetivos establecidos en el punto cuarto de la presente orden.

2.- Para acceder a las ayudas contempladas en esta orden, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Aplicar en sus explotaciones un sistema de gestión que contemple funciones productivas, medioambientales y sociales de la ganadería, así como el bienestar de los animales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo V de la presente orden.

b) Cumplir con las guías de prácticas correctas de higiene establecidas para cada sector productor ganadero a nivel comunitario, tal y como establece el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. En su ausencia, serán de aplicación las guías de prácticas correctas de higiene nacionales fomentadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o, en su defecto, las establecidas por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

c) Contar con ganado reproductor perteneciente a razas autóctonas y disponer de superficie territorial suficiente generadora de los recursos naturales necesarios para la producción ganadera a que se destina.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la seguridad social, conforme a la normativa vigente.

e) Comprometerse formalmente con la Consejería de Agricultura y Ganadería a cumplir los requisitos anteriores, durante un período de cinco años a contar desde el primer año de concesión de la ayuda.

3.- El cumplimiento de los requisitos contemplados en las letras a), b) y c) del apartado anterior se acreditará mediante la presentación del plan de explotación según modelo Anexo III de la presente orden de convocatoria, así como mediante la presentación de una copia del Libro de Registro de la explotación establecido en la Orden AYG/1889/2006, de 25 de octubre, por la que se



aprueba el modelo de Libro Registro de Explotación Ganadera en la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 229, de 28 de noviembre).

4.- No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurre alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).

5.- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

6.- Serán obligaciones del beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Actividades subvencionables.

1.- Podrán ser objeto de subvención las explotaciones ganaderas que cuenten con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas y estén orientadas a la consecución de una producción ganadera que:

a) Propenda a la conservación y mejora del medio ambiente y el entorno natural.

b) Provea a la conservación y mejora de la raza ganadera autóctona explotada.

c) Se realice en adecuadas condiciones de higiene y bienestar animal.



d) Garantice una sanidad animal adecuada y una alimentación del ganado fundamentada en recursos naturales.

2.- El cumplimiento de la legislación básica en materia de medio ambiente, sanidad, bienestar e identificación animal no será, en ningún caso subvencionable.

3.- Las ayudas se concederán a las explotaciones que realicen estas actividades durante todo el ejercicio presupuestario del año 2012.

Quinto.- Gastos subvencionables.

1.- Se considerarán gastos subvencionables los originados como consecuencia de la realización de las actividades subvencionables contempladas en el punto cuarto de la presente orden.

2.- El importe de las ayudas convocadas en la presente orden, está sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades, según corresponda.

3.- El plazo para la realización de las actividades subvencionables será el comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2012.

4.- Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Sexto.- Cuantía máxima de las subvenciones.

1.- La ayuda consistirá en una subvención de 100 euros por UGM de animal reproductor reconocido como perteneciente a raza autóctona de fomento y de 130 euros por UGM de animal reproductor reconocido como perteneciente a raza autóctona de protección especial, no pudiendo ser superior a 6.000 euros por explotación ganadera. No obstante, si además la explotación ganadera está incluida en un sistema de calidad diferenciada agroalimentaria, podrá incrementarse hasta en un 20 por cien las cuantías anteriores.

2.- Cada beneficiario podrá percibir estas ayudas durante un período máximo de cinco ejercicios anuales consecutivos, previa presentación anual de la renovación del compromiso de cumplimiento de los requisitos exigidos por el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre y en la Orden AYG/646/2009, de 9 de marzo.

Séptimo.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2.- No obstante lo anterior, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en la Orden AYG/646/2009, de 9 de marzo, así como en la presente convocatoria, para el caso de que el crédito consignado fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de éstas.

Octavo.- Criterios objetivos de valoración para el otorgamiento de las subvenciones.

1.- En el caso de que la cuantía de las ayudas que cumplen los requisitos exigidos supere las disponibilidades presupuestarias de la presente convocatoria, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, de acuerdo con el siguiente baremo:



a) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas de protección especial en porcentaje igual o superior al 50 por cien del total de reproductores de la explotación: 4 puntos.

Para acreditar esta prioridad se utilizará el certificado de la Entidad reconocida oficialmente para la llevanza del Libro Genealógico de la raza en el que se especifique el número de reproductores inscritos en el Libro Genealógico o en su defecto los que pertenezcan al patrón racial, según modelo Anexo VII.

b) Explotaciones con más del 50% de UGM de ganado ovino y/o caprino: 3 puntos.

c) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes al resto de razas autóctonas en porcentaje igual o superior al 50 por ciento del total de reproductores de la explotación: 3 puntos.

Para acreditar esta prioridad se utilizará el certificado de la Entidad reconocida oficialmente para la llevanza del Libro Genealógico en el que se especifique el número de reproductores inscritos en el Libro Genealógico o en su defecto los que pertenezcan al patrón racial, según modelo Anexo VII.

d) Explotaciones ganaderas con menos de 50 UGM de ganado por Unidad de Trabajo Agrícola (UTA): 3 puntos.

Para acreditar esta prioridad se presentará IRPF correspondiente al año 2011 del titular de la explotación y para el resto de personal se aportará el Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la identificación de los trabajadores dados de alta en la explotación, contrato de trabajo en vigor, TC1 y TC2, horas trabajadas y estar al corriente de los pagos de los trabajadores.

e) Explotación incluida en algún sistema de producción de calidad diferenciada agroalimentaria: 2 puntos.

Para acreditar esta prioridad se presentará el certificado expedido por la Organización que desarrolla los sistemas de producción de calidad diferenciada.

f) Explotaciones en las que el cebo de los animales se realice en la propia explotación o en el caso de ovinos y caprino en centros de tipificación de la asociación de productores, en un porcentaje igual o superior al 50 por cien: 2 puntos.

Se acreditará su cumplimiento con la comprobación del Libro de Registro y en el caso de centros de tipificación en ovino caprino con el certificado de la asociación de productores.

g) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas de Castilla y León en porcentaje igual o superior al 50 por cien del total de reproductores de la explotación: 1 punto.

Para acreditar esta prioridad se utilizará el certificado de la Entidad reconocida oficialmente para la llevanza del Libro Genealógico de la raza en el que se especifique el número de reproductores inscritos en el Libro Genealógico o en su defecto los que pertenezcan al patrón racial, según modelo Anexo VII.

h) Que todos los animales reproductores de la raza solicitada participen en un programa de conservación o mejora de la raza autóctona oficialmente aprobado: 1 punto.

Para acreditar esta prioridad se presentará certificación de la Entidad Asociativa designada para la llevanza del libro genealógico y el desarrollo de los programas de conservación y/o mejora genética de la raza, según modelo Anexo VII.

i) Explotaciones ganaderas adheridas a una Agrupación de Productores: 1 punto.



Para acreditar esta prioridad se presentará certificado de la Agrupación de Productores en el que figure que la explotación está adherida a dicha agrupación.

j) Ostentar la condición de agricultor a título principal, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias: 1 punto.

Para acreditar esta prioridad se presentará informe de vida laboral de la Seguridad Social, donde conste, al menos, su adscripción al Régimen de la Seguridad Social que corresponda, en función de su actividad agraria y copia de la declaración del IRPF del titular de la explotación o de los socios en caso de persona jurídica referida al ejercicio 2011 incluido el documento de ingreso o devolución. No obstante lo anterior, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos ejercicios, incluyendo el último ejercicio, con las excepciones establecidas en el artículo 5.2 de la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Si el solicitante se hubiera incorporado a la actividad agraria con posterioridad al 1 de enero de 2011 deberá presentar, en sustitución de la copia de la declaración del IRPF, el documento 037 «Declaración Censal» de estar dado de alta en la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente.

k) Explotaciones incluidas en zonas desfavorecidas, según el Reglamento (CE) del Consejo 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos: 1 punto.

l) Ostentar la condición de agricultor joven, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias: 1 punto.

La edad se acreditará mediante el DNI.

m) Que el titular o cotitular de la explotación sea mujer, o, si se trata de una explotación asociativa o societaria, cuando al menos el 50 por cien de los socios que la integran sean mujeres: 1 punto.

Este extremo se acreditará con el DNI y en el caso de asociación con la presentación del Anexo IV y de los DNI de los socios.

n) Que la explotación se encuentre ubicada en una localidad de menos de 100 habitantes: 1 punto.

2.- Una vez baremadas todas las solicitudes se ordenarán por orden de puntuación. No obstante, si después de aplicar la baremación establecida en el apartado 1 del presente punto, existieran solicitudes con la misma puntuación, dichas solicitudes se priorizarán de acuerdo con los siguientes criterios ordenados jerárquicamente:

- 1.º- Solicitudes que cuenten con la prioridad de cuatro puntos.
- 2.º- Solicitudes que cuenten con prioridades de tres puntos.
- 3.º- Solicitudes que cuenten con prioridades de dos puntos.
- 4.º- Solicitudes de menor a mayor importe de ayuda.
- 5.º- Solicitudes de mayor a menor número de UGM validadas.



Noveno.– Solicitudes de ayuda.

1.– Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas convocado mediante esta orden deberán presentar una solicitud según el modelo que se establece en el Anexo II, disponible también en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañando a la misma la documentación que se recoge en el apartado 6 del presente punto.

2.– Las solicitudes, dirigidas al Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, según modelo del Anexo II, se presentarán, preferentemente, en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicada la explotación, o bien en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– Las solicitudes también podrán ser objeto de presentación telemática a través de la aplicación electrónica «programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada mediante la Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades presentadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.– El plazo para presentación de solicitudes será hasta el 21 de septiembre de 2012, incluyéndose dicha fecha en el cómputo del referido plazo.

5.– Sólo se admitirá una solicitud por titular.

6.– La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente:

a) Para todos los casos:

- Plan de explotación, según el Anexo III de la presente orden.
- Para el cálculo de la carga ganadera se tendrá en cuenta el número de reproductores existentes en la explotación en el momento de finalizar el plazo de la solicitud y la superficie forrajera declarada en la PAC, en el caso de querer incluir más hectáreas, se deberá acreditar con la presentación de certificado de la utilización de pastos, contratos de arrendamiento..., en el que se precise la superficie en hectáreas cedidas al solicitante de la ayuda.

- Certificado de la Asociación de ganaderos reconocida oficialmente para la llevanza del Libro Genealógico de la raza en el que se especifique el número de reproductores inscritos en el Libro Genealógico o en su defecto los que pertenezcan al patrón racial, según modelo Anexo VII.

- Copia del Libro de Registro de la explotación, que incluirá el Anexo III de la Orden AYG/1889/2006, de 25 de octubre, por el que se establece el modelo de comunicación de censo en REGA a efectos de comprobar la carga ganadera y el número de reproductores de la explotación.

- Certificado de pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADS), o en caso de no pertenecer, certificado del veterinario de la explotación en el que se acredite el programa sanitario llevado a cabo.



- Justificantes de la asistencia a cursos específicos de formación, o en su caso, copia de la titulación académica en materia agrícola o ganadera. Los cursos de formación tratarán de temas relacionados con los requisitos de esta Orden: producción animal, sanidad y bienestar animal y mejora de las condiciones medioambientales entre otros.

- Declaración de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la ayuda a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Esta declaración se encuentra incluida en el anverso de la solicitud.

- En caso de solicitar prioridades, presentar la documentación establecida en el punto octavo de la presente orden.

b) En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica además deberá presentar:

- Relación nominal de socios según Anexo IV de esta orden.

7.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social se efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. A tal efecto, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá presentar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

9.- Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente al Servicio de Medios y Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural.

Décimo.- Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- El Servicio de Medios y Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas por la presente orden.

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de cada una de las provincias examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente orden. La documentación expresada se remitirá al Servicio de Medios y Producción Ganadera, el cual emitirá informe relativo al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3.- La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la pro-



puesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, y tendrá la siguiente composición:

– Presidente: El Jefe de la Sección de Medios de Producción Ganadera.

– Vocales: Dos funcionarios designados por el Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

4.– Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5.– Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Undécimo.– Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1.– El Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Orden AYG/646/2009, de 9 de marzo, es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas por la presente Orden.

2.– El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención y notificar las resoluciones será de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y notificadas en dicho plazo.

3.– La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se podrá llevar a cabo por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) a través de la ventanilla del ciudadano. Si optan por esta notificación deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud.

Duodécimo.– Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.– Sin perjuicio de que se notifique a los interesados la resolución, con indicación, en su caso, del importe de la subvención concedida, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» una relación de las subvenciones concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y en el resto de normativa aplicable.

2.– Asimismo, la resolución de concesión de las subvenciones será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación de la citada resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.– Cuando la publicación de datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, no será necesaria la publicidad en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



4.- Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

Decimotercero.- Modificación de la resolución de concesión.

La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarto.- Justificación.

1.- El beneficiario deberá presentar entre los días 1 y 31 de enero de 2013, la justificación de la realización de la actividad subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el artículo 11 del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado que contendrá:

- a) Una memoria acreditativa del cumplimiento del compromiso adquirido, en la que se reflejen las actividades realizadas durante el período subvencionable y los resultados obtenidos, según Anexo VI.
- b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

2.- La documentación justificativa se presentará, preferentemente, en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia en la que haya presentado la solicitud, o en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en las formas recogidas en el punto noveno de la presente orden.

3.- Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

4.- Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en ese plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento.

Decimoquinto.- Pago.

1.- La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el punto precedente, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los tér-



minos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

4.- Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Medios y Producción Ganadera en la que quede de manifiesto:

a) La conformidad con la justificación presentada.

b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5.- El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud.

6.- Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Decimosexto.- Compatibilidad de las ayudas.

La ayuda convocada en esta orden es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimoséptimo.- Incumplimiento y reintegro.

1.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Orden AYG/646/2009, de 9 de marzo, o en la presente convocatoria.

2.- Igualmente, el incumplimiento de la legislación básica en materia de medio ambiente, sanidad, bienestar, alimentación o identificación animal durante los 5 años comprometidos conforme a la letra e) del apartado 2 del punto tercero de la presente orden, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención, con la obligación de devolución, si ésta se hubiera concedido, del importe íntegro percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido desde el momento de su abono.

3.- Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

4.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.



Decimoctavo.– Controles.

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la sede social o explotación ganadera.

Decimonoveno.– Fin a la vía administrativa.

1.– Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2.– Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Vigésimo.– Régimen sancionador.

1.– En relación con las subvenciones convocadas por la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.

2.– Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Jefe del Servicio de Medios y Producción Ganadera.

3.– Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.

4.– La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el Jefe del Servicio de Medios y Producción Ganadera.

Vigésimo primero.– Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la publicación de esta orden.

Vigésimo segundo.– Finales.

1.– Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.



2.- La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de agosto de 2012.

La Consejera de Agricultura y Ganadería, SILVIA CLEMENTE MUNICIO

ANEXO I RAZAS AUTÓCTONAS

1.- De fomento:

1.1. Especie bovina:

- Asturiana de los Valles, Avileña Negra Ibérica, Lidia, Morucha, Pirenaica, Parda de Montaña, Retinta y Rubia Gallega.

1.2. Especie ovina:

- Carranzana, Castellana, Churra, Latxa, Manchega, Merina, Navarra, Ojinegra de Teruel, Raza aragonesa y Segureña.

1.3. Especie caprina:

- Florida, Majorera, Malagueña, Murciana-Granadina, Palmera y Tinerfeña.

1.4. Especie porcina:

- Ibérico, Ibérico (variedad Retinto) e Ibérico (Variedad Entrepelado).

1.5. Especie equina caballar: Española.

1.6. Especie aviar: Combatiente Español.

2.- En peligro de extinción:

2.1. Especie bovina:

- Albera, Alistana-Sanabresa, Asturiana de la Montaña, Avileña-Negra Ibérica (variedad Bociblanca), Berrenda en Colorado, Berrenda en Negro, Betizu, Blanca Cacereña, Bruna de los Pirineos, Cachena, Caldelá, Canaria, Cárdena Andaluza, Frieiresa, Limiá, Mallorquina, Marismeña, Menorquina, Monchina, Morucha (variedad Negra), Murciana-Levantina, Negra Andaluza, Pajuna, Palmera, Pasiega, Sayaguesa, Serrana Negra, Serrana de Teruel, Terreña, Tudanca y Vianesa.

2.2. Especie ovina:

- Alcarreña, Ansotana, Aranesa, Canaria, Canaria de Pelo, Carranzana (variedad negra), Cartera, Castellana (variedad negra), Chamarita, Churra Lebrijana, Churra Tensina, Colmenareña, Gallega, Guirra, Ibicenca, Lojeña, Maellana, Mallorquina, Manchega (variedad negra), Menorquina, Merina (variedad negra), Merina de Grazalema, Montesina, Ojalada, Plamera, Ripollésa, Roja Mallorquina, Roya Bilbilitana, Rubia del Molar, Sasi Ardi, Talverana, Xalda y Xisqueta.

2.3. Especie caprina:

- Agrupación de las Mesetas, Azpi Gorri, Blanca Andaluza o Serrana, Blanca Celtibérica, Bermeya, Del Guadarrama, Gallega, Ibicenca, Mallorquina, Moncaína, Negra Serrana, Papoya, Pirenaica, Retinta y Verata.



2.4. Especie porcina:

- Celta, Chato Murciano, Esuskaltxerria, Gochu Asturcelta, Ibérico (variedades Torbiscal, Lampiño y Manchado de Jabugo), Negra Canaria y Negra Mallorquina.

2.5. Especie equina:

- Caballar: Asturcón, Burguete, Caballo de Monte de País Vasco, Caballo de Pura Raza Gallega, Cavall Pirinenc Catalá, Hispano-Árabe, Hispano-Bretón, Jaca Navarra, Losina, Mallorquina, Marismeña, Menorquina, Monchina y Pottoka.
- Asnal: Andaluza, Asno de las Encartaciones, Balear, Catalana, Majorera y Zamorano-Leonés.

2.6. Especie aviar:

- Andaluza Azul, Euskal Antzara, Euskal Oiloa, Galiña de Mos, Gallina Castellana Negra, Gallina Empordanesa, Gallina Ibicenca, Gallina del Sobrarbe, Gallina de Prat, Indio de León, Mallorquina, Menorquina, Murciana, Pita Pinta, Penedesenca, Pardo de León, Utrerana, Oca Empurdanesa y Valenciana de Chulilla.

2.7. Otras especies: Camello Canario.

3.- Autóctonas de Castilla y León:

3.1. Especie bovina:

- Avileña Negra Ibérica, Avileña Negra Ibérica (variedad bociblanca), Alistana-Sanabresa, Monchina, Sayaguesa, Serrana Negra, Morucha, Morucha (variedad negra).

3.2. Especie ovina:

- Castellana, Castellana (variedad negra), Churra, Ojalada.

3.3. Especie equina:

- Hispano-Bretón, Losina.

3.4. Especie asnal:

- Zamorano-Leonés.

3.5. Especie aviar: Castellana Negra, Indio de León y Pardo de León.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.918/12

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

EDICTO

ANUNCIO DE SUBASTA

DOÑA NURIA RODRIGUEZ CASTAÑO, JEFA DE SECCIÓN DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Organismo para realización de los débitos girados a cargo del obligado al pago TEA CLIMA SL con CIF B80358880, correspondientes al Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas del concepto de Impuesto, fue dictado con fecha 30 de julio de 2012 por el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de Ávila., acuerdo de enajenación mediante subasta pública debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º. Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 24 de octubre de 2012, a las 10:00 horas, en el Salón de Plenos de la Excma. Diputación Provincial de Ávila.

2º. Que los bienes objeto de enajenación integrados por lotes, tipo de subasta para cada uno de ellos y tramos para la licitación son los que a continuación se describen:

LOTE NUMERO UNO:

URBANA: Parcela de terreno señalada con el número CINCUENTA Y UNO de "Residencial La Dehesa", en Higuera de las Dueñas; de doscientos cincuenta metros cuadrados. Linda: Norte: resto de finca matriz; sur: resto de finca matriz en origen; oeste: parcela 50; este: parcela 52. Esta finca se forma por segregación de la 1891. Sobre ella está construida la siguiente edificación: Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y primera. La planta baja se distribuye en hall, cocina, distribuidor, aseo, escalera, salón-comedor y porche de entrada. Y la planta primera consta de distribuidor, tres dormitorios y dos cuartos de baño. Las superficies construidas son: planta baja de la vivienda, sesenta y dos metros setenta y tres decímetros cuadrados y, el porche, un metro veintitrés decímetros cuadrados. Y la planta alta, cincuenta y siete metros, ochenta y seis decímetros cuadrados. La superficie útil total de la vivienda es de noventa y cuatro metros veinticuatro decímetros cuadrados. Tiene los mismos linderos que el solar sobre el que se encuentran, excepto con el resto de dicho solar sin edificar que se destina a jardín y zona de entrada. La vi-



vienda descrita se encuentra adosada por el lindero izquierdo, a la construida sobre la parcela cincuenta. Referencia Catastral: 3749512UK6535S0001JZ

Inscripción Registral: Inscrita al Tomo 889 anotación. Libro 20 en Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas. Folio 204. Finca Registral: 1.942.

La finca figura gravada con la siguiente carga:

HIPOTECA a favor de CAMP AVILA, constituida en escritura otorgada el 22 de marzo de 2007 ante Don Fernando Pérez Alcalá Del Olmo, Notario de Madrid. Modificada en escritura otorgada el 28 de agosto de 2009 y otra escritura otorgada el 22 de septiembre de 2010, ambas ante Don José Luis Nuñez – Lagos Rogla, Notario de Villanueva de la Cañada.

A fecha 13 de enero de 2012 el importe pendiente de pago de las hipotecas asciende a la cantidad de 154.300,00 € en concepto de capital pendiente de amortizar e intereses devengados y no satisfechos.

Valoración del bien que integra el lote	99.265,39 €
Cargas y gravámenes anteriores.....	1 54.300,00 €
TIPO MINIMO PARA LA SUBASTA.....	7.152,14 €

LOTE NUMERO DOS:

URBANA: Parcela de terreno señalada con el número CINCUENTA de “Residencial La Dehesa”, en Higuera de las Dueñas; de doscientos cincuenta metros cuadrados. Linda: Norte: resto de finca matriz; sur: resto de finca matriz en origen; oeste: parcela 49; este: parcela 51. Esta finca se forma por segregación de la 1891. Sobre ella esta construida la siguiente edificación: Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y primera. La planta baja se distribuye en hall, cocina, distribuidor, aseo, escalera, salón – comedor y porche de entrada. Y la planta primera consta de distribuidor, tres dormitorios y dos cuartos de baño. Las superficies construidas son: planta baja de la vivienda, sesenta y dos metros setenta y tres decímetros cuadrados y, el porche, un metro veintitrés decímetros cuadrados. Y la planta alta, cincuenta y siete metros, noventa decímetros cuadrados. Total superficie construida, ciento veintiún metros, ochenta y seis decímetros cuadrados. La superficie útil total de la vivienda es de noventa y cuatro metros veinticuatro decímetros cuadrados. Tiene los mismos linderos que el solar sobre el que se encuentran, excepto con el resto de dicho solar sin edificar que se destina a jardín y zona de entrada. La vivienda descrita se encuentra adosada por el lindero izquierda según se entra, a la construida sobre la parcela cincuenta y uno. Referencia Catastral: 3749513UK6535S0001EZ

Inscripción Registral: Inscrita al Tomo 889 anotación. Libro 20 en Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas. Folio 202. Finca Registral: 1.941.

La finca figura gravada con la siguiente carga:

HIPOTECA a favor de CAMP AVILA, constituida en escritura otorgada el 22 de marzo de 2007 ante Don Fernando Pérez Alcalá Del Olmo, Notario de Madrid. Modificada en escritura otorgada el 28 de agosto de 2009 y otra escritura otorgada el 22 de septiembre de 2010, ambas ante Don José Luis Nuñez – Lagos Rogla, Notario de Villanueva de la Cañada.



A fecha 13 de enero de 2012 el importe pendiente de pago de las hipotecas asciende a la cantidad de 154.300,00 € en concepto de capital pendiente de amortizar e intereses devengados y no satisfechos.

Valoración del bien que integra el lote	99.265,39 €
Cargas y gravámenes anteriores.....	154.300,00 €
TIPO MINIMO PARA LA SUBASTA	7.152,14 €

LOTE NUMERO TRES:

URBANA: Parcela de terreno señalada con el número CINCUENTA de “Residencial La Dehesa”, en Higuera de las Dueñas; de doscientos cincuenta metros cuadrados. Linda: Norte: resto de finca matriz; sur: resto de finca matriz en origen; oeste: parcela 45; este: parcela 47. Esta finca se forma por segregación de la 1891. Sobre ella esta construida la siguiente edificación: Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y primera. La planta baja se distribuye en hall, cocina, distribuidor, aseo, escalera, salón- comedor y porche de entrada. Y la planta primera consta de distribuidor, tres dormitorios y dos cuartos de baño. Las superficies construidas son: planta baja de la vivienda, sesenta y dos metros setenta y tres decímetros cuadrados y, el porche, un metro veintitrés decímetros cuadrados. Y la planta alta, cincuenta y siete metros, noventa decímetros cuadrados. Total superficie construida, ciento veintiun metros, ochenta y seis decímetros cuadrados. La superficie útil total de la vivienda es de noventa y cuatro metros veinticuatro decímetros cuadrados. Tiene los mismos linderos que el solar sobre el que se encuentran, excepto con el resto de dicho solar sin edificar que se destina a jardín y zona de entrada. La vivienda descrita se encuentra adosada por el linderos izquierda según se entra, a la construida sobre la parcela cuarenta y siete. Referencia Catastral: 3749508UK6535S0001IZ.

Inscripción Registral: Inscrita al Tomo 889 anotación. Libro 20 en Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas. Folio 194. Finca Registral: 1.937.

La finca figura gravada con la siguiente carga:

HIPOTECA a favor de CAMP AVILA, constituida en escritura otorgada el 23 de febrero de 2007 ante Don Fernando Pérez Alcalá Del Olmo, Notario de Madrid. Modificada en escritura otorgada el 28 de agosto de 2009 y otra escritura otorgada el 22 de septiembre de 2010, ambas ante Don José Luis Nuñez – Lagos Rogla, Notario de Villanueva de la Cañada.

A fecha 13 de enero de 2012 el importe pendiente de pago de las hipotecas asciende a la cantidad de 153.497,00 € en concepto de capital pendiente de amortizar e intereses devengados y no satisfechos.

Valoración del bien que integra el lote	99.265,39 €
Cargas y gravámenes anteriores.....	153.497,00 €
TIPO MINIMO PARA LA SUBASTA	7.152,14 €

3º. Que los bienes objeto de subasta son los detallados anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.



4º. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en los locales de esta oficina recaudatoria sita en Plaza Mercado Chico, nº4 en horario de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar de oficio, si el adjudicatario lo solicita en el acto de adjudicación, la correspondiente escritura de venta, en sustitución del obligado al pago.

5º. En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario. Respecto al estado de deudas que pudieran existir con la comunidad de propietarios, de la vivienda o local, el adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento al amparo de la Ley 49/1996 de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que quedan pendientes de pago.

6º. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos.

7º. Las cargas anteriores que afecten a los bienes objeto de enajenación, que han quedado reseñadas quedarán subsistentes en las cuantías expresadas, sin aplicarse a su extinción el precio del remate obtenido en la subasta.

8º. Podrá tomar parte en la subasta como licitador cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la Recaudación del OAR, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

Los bienes descritos en cada uno de los lotes, se subastarán uno por uno y por el orden que han quedado reseñados, terminándose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados sean cubiertos los débitos exigibles al deudor.

9º. Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado, con la advertencia de que, si el adjudicatario no satisface el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio de remate.

El depósito deberá constituirse mediante cheque nominativo y cruzado a favor del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Ávila y estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

10º. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos, o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Ávila y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila.



La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

11º. Los bienes descritos en cada uno de los lotes, se subastarán sin interrupción, de forma sucesiva y por el orden en que han quedado reseñados, y si para alguno no hubiese pujas, se pasará al que le siga, terminándose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al obligado al pago.

12º. Si en la licitación quedasen los bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 RD 939/2005. No obstante, después de la celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto, servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

13º Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación con la advertencia de que si no lo completaran en dicho plazo, perderán el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine dicha falta de pago del precio del remate.

Tratándose de bienes inmuebles en los que el tipo de subasta excede de la cifra determinada por la Administración, aquellos adjudicatarios que ejerciten en el acto de adjudicación la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio de remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta.

En este caso, quién resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa a la Mesa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que solicite el otorgamiento de la escritura pública de venta. Dicha autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional que no podrá exceder del importe del depósito de garantía exigido para poder licitar en la subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de trámite y no serán susceptibles de reclamación o recurso alguno.

14º Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la mesa de subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado



dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado al bien por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del adjudicatario en detrimento del propietario del bien, podría declarar inadmisibile la oferta, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de Recaudación, sita en la Plaza del Mercado Chico, nº 4, en horas de 9.00 a 14.00. El sobre debe contener escrito firmado por el oferente o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Podrá exigirse a los interesados para la adjudicación directa un depósito en la cuantía que se estime adecuada, que se indicará convenientemente cuando se anuncie el trámite por adjudicación directa, advirtiéndoles que si no satisface el precio de remate en el plazo establecido al efecto, se aplicará el importe del depósito que, en su caso, hubiera constituido a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio de remate. El bien será entregado al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes no adjudicados al Ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

15º. Que el Ayuntamiento acreedor se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, de los bienes embargados que no se hubieran adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

En Ávila a 30 de julio de 2012

La Jefa de Sección de Recaudación Ejecutiva, *Nuria Rodríguez Castaño*



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.919/12

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

EDICTO

ANUNCIO DE SUBASTA

DOÑA NURIA RODRIGUEZ CASTAÑO, JEFA DE SECCIÓN DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Organismo para realización de los débitos girados a cargo del obligado al pago CUENCA DE LA IGLESIA FRANCISCO JAVIER con NIF 6547325F, correspondientes al Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo de los conceptos de Impuestos, fue dictado con fecha 30 de julio de 2012 por el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de Ávila., acuerdo de enajenación mediante subasta pública debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º. Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 24 de octubre de 2012, a las 10:00 horas, en el Salón de Plenos de la Excma. Diputación Provincial de Ávila.

2º. Que el bien objeto de enajenación integrado en lote, tipo de subasta y tramos para la licitación es el que a continuación se describe:

LOTE NUMERO UNO Y ÚNICO:

URBANA – SOLAR en la TRAVESIA LAGARES, número TRES, en término de San Pedro del Arroyo, Ávila. Tiene una SUPERFICIE de ciento cuarenta y seis metros cuadrados y LINDA: derecha entrando, finca número 11 de la calle Lagares; izquierda, finca número 1 de la Travesía Lagares; fondo o espalda, finca número 13 de la calle Lagares; frente, calle de situación. Referencia Catastral: 2385902UL4128N0001JI.

Inscripción Registral: Inscrita al Tomo 2.162 anotación. Libro 49 en Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo. Folio 155. Finca Registral: 4559.

La finca figura gravada con la siguiente carga:

Anotación de embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, en el procedimiento nº 05010700159977, en virtud de mandamiento de fecha 14/09/2010.



A fecha 10 de abril de 2012 el importe pendiente de pago asciende a la cantidad de 1.289,60 euros, cantidad que se verá incrementada con los intereses de demora al tipo del 5%.

Valoración del bien que integra el lote	6.689,44 €
Cargas y gravámenes anteriores.....	1.289,60 €
TIPO MINIMO PARA LA SUBASTA.....	5.399,84 €

Tramos para licitar a este lote número uno y único 200,00 €

3º. Que el bien objeto de subasta es el detallado anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas al tramo indicado.

4º. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en los locales de esta oficina recaudatoria sita en Plaza Mercado Chico, nº4 en horario de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.

Los licitadores habrán de conformarse con el título de propiedad del bien inmueble, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar de oficio, si el adjudicatario lo solicita en el acto de adjudicación, la correspondiente escritura de venta, en sustitución del obligado al pago.

5º. En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario. Respecto al estado de deudas que pudieran existir con la comunidad de propietarios, de la vivienda o local, el adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento al amparo de la Ley 49/1996 de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que quedan pendientes de pago.

6º. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos

7º. Las cargas anteriores que afectan al bien objeto de enajenación, que han quedado reseñadas quedarán subsistentes en las cuantías expresadas, sin aplicarse a su extinción el precio de remate obtenido en la subasta.

8º. Podrá tomar parte en la subasta como licitador cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la Recaudación del OAR, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

9º. Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado, con la advertencia de que, si el adjudicatario no satisface el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio de remate.

El depósito deberá constituirse mediante cheque nominativo y cruzado a favor del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Ávila y estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.



10.º. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos, o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Ávila y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

11.º. Si en la licitación quedase el bien sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 RD 939/2005. No obstante, después de la celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta del bien que va a ser enajenado; a tal efecto, servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera. El bien no adjudicado pasará al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

12.º Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación con la advertencia de que si no lo completaran en dicho plazo, perderán el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine dicha falta de pago del precio del remate.

Tratándose de bienes inmuebles en los que el tipo de subasta excede de la cifra determinada por la Administración, aquellos adjudicatarios que ejerciten en el acto de adjudicación la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio de remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta.

En este caso, quién resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa a la Mesa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que solicite el otorgamiento de la escritura pública de venta. Dicha autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional que no podrá exceder del importe del depósito de garantía exigido para poder licitar en la subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de trámite y no serán susceptibles de reclamación o recurso alguno.

13.º El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan



celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado al bien por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del adjudicatario en detrimento del propietario del bien, podría declarar inadmisibile la oferta, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de Recaudación, sita en la Plaza del Mercado Chico, nº 4, en horas de 9.00 a 14.00. El sobre debe contener escrito firmado por el oferente o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Podrá exigirse a los interesados para la adjudicación directa un depósito en la cuantía que se estime adecuada, que se indicará convenientemente cuando se anuncie el trámite por adjudicación directa, advirtiéndoles que si no satisface el precio de remate en el plazo establecido al efecto, se aplicará el importe del depósito que, en su caso, hubiera constituido a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio de remate. El bien será entregado al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación del bien no adjudicado al Ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

14º. Que el Ayuntamiento acreedor se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, del bien embargado que no se hubiera adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

En Ávila a 30 de julio de 2012

La Jefa de Sección de Recaudación Ejecutiva, *Nuria Rodríguez Castaño*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.896/12

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

ANUNCIO

LISTADOS DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS, INSCRITOS EN EL PADRÓN DE HABITANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA, SIN PERMISO DE RESIDENCIA PERMANENTE, A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE SU NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO QUE FIGURAN EMPADRONADOS.

Concluido el plazo de dos años, para que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en España, que a continuación se relacionan, renueve su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, dimanante de modificación en la regulación de las inscripciones padronales introducida en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 14/2.003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de la LRBRL.

Habiéndose intentado la notificación personal en el domicilio en el que figuran empadronados, y no haber sido efectiva la misma, se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, los interesados se personen en las oficinas municipales a fin de cumplimentar la solicitud de renovación en el Padrón de Habitantes.

En caso de no hacer efectiva la solicitud de renovación por parte de los interesados, se procederá a la declaración de baja en el Padrón por caducidad.

APELLIDOS NOMBRE	DNI PASAPORTE
EZEQUIEL ALEJANDRO VELAZQUEZ	X07734448P
ISIDORA ROCHA LOZA	X09729520Z
EDUARDA TERRAZAS FLORES	X06231607X

La Adrada, a 03 de septiembre de 2012.

El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.903/12

AYUNTAMIENTO DE LAS BERLANAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Las Berlanas, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Impuesto de Bienes Inmuebles
- Impuesto de Vehículo de Tracción Mecánica
- Tasa de Suministro de Agua
- Tasa de Cementerio
- Tasa de Recepción de residuos en Punto Limpio
- Tasa por al expedición de Documentos Administrativos y Licencias

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Las Berlanas, a 30 de agosto de 2012.

El Alcalde, *Avelino Fernández Fernández*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.909/12

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

EDICTO

Don Domingo Salcedo López domicilio en la calle Tinajero, 20 de Gavilanes ha solicitado licencia ambiental para explotación de autoconsumo de 20 cabezas de ganado ovino en la parcela 15 del polígono 17.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de 8 de abril, se abre un periodo de información pública por término de VEINTE días, para que los que se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende realizar, puedan hacer las observaciones y alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente que se instruye se halla de manifiesto y puede consultarse en la secretaría de este ayuntamiento durante horario de oficina.

En Gavilanes a 13 de julio de 2012.

El Alcalde, *Antonio Padró Iglesias*.